



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000405 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

VISTO:

La CARTA N° 072/2023-CONS/MARJ-RJRV, de fecha 04 de noviembre del 2023, INFORME N° 124-2023/MACD-SO, de fecha 10 de noviembre del 2023, CARTA N° 138-2023-/CONSORCIO RUKERDCT-RC, de fecha 10 de noviembre del 2023, INFORME N° 084-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-GAMB, de fecha 15 de noviembre del 2023, INFORME N° 2684-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 17 de noviembre del 2023, el proveído de fecha 17 de noviembre del 2023, inserto en el reverso del INFORME N° 2684-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el INFORME LEGAL N° 135-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 21 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, el día 19 de enero del 2023, se suscribió el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el contratista **CONSORCIO MARJ**, para la ejecución de la Obra **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 064, DEL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMITRANTE VILLAR-TUMBES”**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000405 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

Que, con **CARTA Nº 072/2023-CONS/MARJ-RJRV**, de fecha 04 de noviembre del 2023, en el cual el CONSORCIO MARJ, solicita al Supervisor de Obra el CONSORCIO RUKÉ la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 POR RETRAZO JUSTIFICADO, por 56 días calendario, por lo que se alcanza el referido informe realizado por el Residente de Obra del ING. HUBERT JAIME CHAVEZ DIOSES, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente

Que, a través del **INFORME Nº 124-2023/MACD-SO**, de fecha 10 de noviembre del 2023, en el cual el ING. MANUEL A. CRUZ DAVILA - Supervisor de Obra emite el referido informe al CONSORCIO RUKÉ, indicando lo siguiente:

*“(…) El Ing. Residente Hubert Chávez Dioses, concluye que por la demora de la aprobación del Adicional Nº 01, le está afectando la partida como 03.04.10 INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, que si bien es cierto no afecta directamente la ruta crítica, pero por dicho Adicional Nº 01 está afectando considerablemente. El suscrito determina, que analizando los documentos realizados por el contratista. La demora por la notificación del Adicional Nº 01 NO AFECTA SU RUTA CRÍTICA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, esto debido a que la partida 03.04.10 INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, NO ESTA CONCATENADA A NINGUNA DE LAS PARTIDAS DE LA EJECUCIÓN.*

*En Conclusión, esta Supervisión después de su revisión de la documentación correspondiente opina **QUE SE DENIEGUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02**, por la demora de la notificación del Adicional Nº 01, esto debido a que esta afecta la ruta crítica”.*

Que, con **CARTA Nº 138-2023-/CONSORCIO RUKÉ-RDCT-RC**, de fecha 10 de noviembre del 2023, en el cual el CONSORCIO RUKÉ alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 DEL CONTRATISTA, así como también, el INFORME Nº 124-2023/MACD-SO.

Que, mediante **INFORME Nº 084-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-GAMB**, de fecha 15 de noviembre del 2023, en el cual el ING. GUSTAVO ADÁN MENDOZA BARRIOS - Profesional de la Sub Gerencia de Obras, alcanza a la Subgerencia de Obras, IMPROCEDENCIA A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02, asimismo, indica en sus conclusiones y recomendaciones dice lo siguiente:

- ✓ Que, el suscrito en calidad de profesional de la Subgerencia de obras, en virtud del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde se menciona que el Supervisor es el que vela directa y permanente la obra, y en función a lo detallado por el Jefe de Supervisión en el INFORME Nº 124-2023/MACD-SO, se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 pedida por el contratista de obra CONSORCIO MARJ.
- ✓ Por lo tanto, de conformidad con el **Artículo 85. Causales de ampliación de plazo y procedimiento** del reglamento de la ley Nº30556, Ley de reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto supremo Nº 071-2018-PCM, el suscrito solicita a su despacho



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº: 000405 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

se proceda con el acto resolutivo de **DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02**, previa opinión legal.

- ✓ Se recomienda que luego de ser emitida el acto de resolución, se solicita sea notificada a la empresa contratista **CONSORCIO MARJ**; y al **SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO RUBE**.

Que, a través **INFORME N° 2684-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 17 de noviembre del 2023, en el cual la Subgerencia de Obras emitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el **PRONUNCIAMIENTO SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 – IMPROCEDENTE**, del mismo modo, esta Subgerencia es de la **OPINIÓN TÉCNICA**:

- Se **DECLARE IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02** por 56 días calendario, solicitados por el contratista, debido a que la demora de la notificación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 368-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR** la cual aprueba el adicional de obra N° 01, no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, esto debido a que la partida **03.04.10 INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, NO ESTA CONCATENADA A NINGUNA DE LAS PARTIDAS DE LA EJECUCIÓN.**
- **DISPONER** al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente y de ser el caso sea formalizada mediante el Acto resolutivo de acuerdo al pronunciamiento antes indicado y hacer de conocimiento al **Ejecutor de Obra CONSORCIO MARJ** y al **Consultor para la Supervisión de Obra CONSORCIO RUBE**, por lo que esta Subgerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento, teniendo en cuenta que el plazo máximo para notificar el acto resolutivo vence el 24 de noviembre del 2023.

Que, con proveído de fecha 17 de noviembre del 2023, inserto al reverso del **INFORME N° 2684-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales proyectar acto resolutivo

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 135-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura opinó que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo N° 02, por **CINCUENTA Y SEIS (56)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO MARJ** a través de la **CARTA N° 072/2023-CONS/MARJ-RJRV**, de fecha 04 de noviembre del 2023, por la causal establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPLENTO N° 071-2018-PCM**, esto es respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 064, DEL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMITRANTE VILLAR-TUMBES”**, toda vez, que en virtud de lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista no ha logrado acreditar, que la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 368-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, la cual aprueba el **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, esto debido a que la **partida 03.04.10 INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, NO**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000405 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

**ESTA CONCATENADA A NINGUNA DE LAS PARTIDAS DE LA EJECUCIÓN**, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el artículo 85, inciso 85.2 del Reglamento Proccimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, el artículo 85, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 071-2018-PCM, respecto a las causales de ampliación de plazo, en el cual establece lo siguiente:

**Artículo 85. Causales de ampliación de plazo**

**85.1** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

**85.2** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000405 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

*La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*

*Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

*Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**, donde indica el procedimiento que se tiene que seguir para la ampliación del plazo la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.” Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000405 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Que, sin embargo, la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME Nº 2684-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 17 de noviembre del 2023, **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02** por 56 días calendario, solicitados por el contratista, debido a que la demora de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 368-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, la cual aprueba el **ADICIONAL DE OBRA Nº 01**, no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, *esto debido a que la **partida 03.04.10 INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, NO ESTA CONCATENADA A NINGUNA DE LAS PARTIDAS DE LA EJECUCIÓN.***

Que, en tal sentido, luego del análisis y evaluación realizado al expediente administrativo, al Informe emitido por la Supervisión de Obra, y al informe emitido por la Subgerencia de Obras; el Responsable del Área de Asuntos Legales, determina que el **ADICIONAL DE OBRA Nº 01**, no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, esto debido a que la **partida 03.04.10 INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, NO ESTA CONCATENADA A NINGUNA DE LAS PARTIDAS DE LA EJECUCIÓN**, por tal motivo al no afectarse la ruta crítica, se declara IMPROCEDENTE el pedido solicitado por el contratista.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000405 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 24 NOV 2023

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

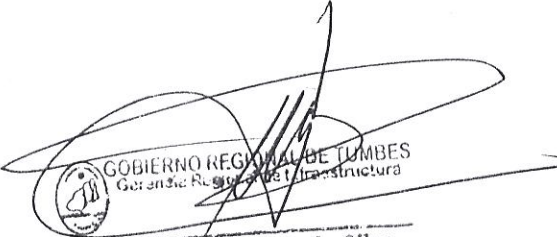
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación del Plazo Nº 02, por **CINCUENTA Y SEIS (56)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO MARJ**, a través de la **CARTA Nº 072/2023-CONS/MARJ-RJRV**, de fecha 04 de noviembre del 2023, por la causal establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 071-2018-PCM, esto es respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 064, DEL CENTRO POBLADO PAJARITOS DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMITRANTE VILLAR-TUMBES”**, toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista no ha logrado acreditar, que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 368-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, la cual aprueba el **ADICIONAL DE OBRA Nº 01**, no afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra, esto debido a que la **partida 03.04.10 INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, NO ESTA CONCATENADA A NINGUNA DE LAS PARTIDAS DE LA EJECUCIÓN**, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el artículo 85, inciso 85.2 del Reglamento Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Contratista **CONSORCIO MARJ**, al Supervisor de la obra el **CONSORCIO RUIKE**, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. Arnold Avila Silva  
Gerente Regional de Infraestructura